

9.1

Modificación al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 448 y 455 del Código Civil del Estado de Jalisco. INFOLEJ 635.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada Norma López Ramírez Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Decreto marcado con el punto 9.1 del orden del día de la sesión ordinaria número 54 a efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO  
CON EL NÚMERO 9.1 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 54**


*Aprubado*

DICE	DEBE DECIR
DICTAMEN DE LEY, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 448, Y 455 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	<i>(en los términos del Dictamen)</i>
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 448 y 455 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:	<i>(en los términos del Dictamen)</i>
Artículo 448. ...	<i>(en los términos del Dictamen)</i>
<p>Artículo 455. Toda persona a quien, por su empleo, cargo o comisión corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.</p> <p>Las personas que no cumplan las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor alimentario a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 455. Toda persona a quien, por su empleo, cargo o comisión corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles <b>aplicable</b> y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.</p> <p><i>[...] (en los términos del Dictamen)</i></p>

<p>El deudor alimentario deberá informar de inmediato a al Juez y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta, el puesto o cargo que desempeñará, así como comprobar de manera fehaciente con documento idóneo su salario a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada y no incurrir en alguna responsabilidad</p>	<p>[...] (en los términos del Dictamen)</p>
<p><b>TRANSITORIO</b> ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b> PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"</p> <p><b>SEGUNDO. Los procedimientos que a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares se encuentren en trámite, continuaran su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.</b></p>

**ATENTAMENTE**

**Guadalajara, Jalisco a 28 de noviembre de 2025**



Diputada Norma López Ramírez

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales  
de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco.